

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO DE LOCALES Y CARPAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la cesión de uso de locales municipales y carpas de propiedad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los locales municipales que a continuación se enumeran así como las carpas de propiedad municipal.

Los locales municipales son:

- Centro Cultural de Toto.
- Centro Cultural de Mézquez.
- Centro Cultural de La Pared.
- Centro Cultural de Cardón.
- Aulas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Escuela Residencia de Hostelería y Turismo de Pájara.

A cualquier otro local de propiedad municipal que, en lo sucesivo, reformase o adquiriese el Ayuntamiento de Pájara para su utilización por parte de la ciudadanía con los mismos fines que los aquí recogidos, le será de aplicación el menor precio de cesión de uso de los Centros Culturales relacionados en la presente Ordenanza, esto es 15,00 euros, salvo norma expresa que lo regule específicamente.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza y/o las carpas de propiedad municipal.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

| | |
|---|-------------|
| - Cesión de uso del Centro Cultural de Toto | 17,00 €/día |
| - Cesión de uso del Centro Cultural de Mézquez | 18,00 €/día |
| - Cesión de uso del Centro Cultural de La Pared | 15,00 €/día |
| - Cesión de uso del Centro Cultural de Cardón | 15,00 €/día |
| - Carpas c/u | 3,50 €/día |
| - Aulas 3, 4, 5, 6 y 7 de la Escuela Residencia | 4,40 €/hora |
| - Aula 8 de la Escuela Residencia | 5,70 €/hora |

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local o carpa de propiedad municipal.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD DE USO

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales anteriormente mencionados o las carpas de propiedad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13 de fecha 27 de enero de 2014.

Pájara, a 27 de enero de 2014.

La Secretaria General Accidental

Fdo. Silvia García Callejo

